

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Alimentos 2021-00703

INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por el menor de edad J.S.G.M., representada por su progenitora LUISA ENID MENDOZA LOPEZ contra TERRY TAYLOR GUALDRON TUAY, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes.

1°.- Aclare las pretensiones de la demanda expresando con precisión y claridad a qué obligación corresponde cada petición, individualizando cada una, presentando mes a mes y año a año el monto adeudado, el monto pagado y en razón a qué concepto se ejecuta cada suma de valor.

2°.- Para lo anterior, tenga en cuenta en concordancia con el acta de conciliación suscrita, la cuota alimentaria y el vestuario deberá incrementarse año a año según el S.M.M.L.V., de acuerdo a la siguiente tabla:

INCREMENTO ALIMENTOS SMMLV			
2005	6,56%	\$0	\$75.000
2006	6,95%	\$5.213	\$80.213
2007	6,29%	\$5.045	\$85.258
2008	6,41%	\$5.465	\$90.723
2009	7,67%	\$6.958	\$97.681
2010	3,64%	\$3.556	\$101.237
2011	4,00%	\$4.049	\$105.286
2012	5,80%	\$6.107	\$111.393
2013	4,02%	\$4.478	\$115.871
2014	4,50%	\$5.214	\$121.085
2015	4,60%	\$5.570	\$126.655
2016	7,00%	\$8.866	\$135.521
2017	7,00%	\$9.486	\$145.007
2018	5,90%	\$8.555	\$153.563
2019	6,00%	\$9.214	\$162.777
2020	6,00%	\$9.767	\$172.543
2021	3,50%	\$6.039	\$178.582
2022	10,07%	\$17.983	\$196.566

INCREMENTO VESTUARIO SMMLV			
2005	6,56%	\$0	\$60.000
2006	6,95%	\$4.170	\$64.170
2007	6,29%	\$4.036	\$68.206
2008	6,41%	\$4.372	\$72.578
2009	7,67%	\$5.567	\$78.145
2010	3,64%	\$2.844	\$80.990
2011	4,00%	\$3.240	\$84.229
2012	5,80%	\$4.885	\$89.114
2013	4,02%	\$3.582	\$92.697
2014	4,50%	\$4.171	\$96.868
2015	4,60%	\$4.456	\$101.324
2016	7,00%	\$7.093	\$108.417
2017	7,00%	\$7.589	\$116.006

2018	5,90%	\$6.844	\$122.850
2019	6,00%	\$7.371	\$130.221
2020	6,00%	\$7.813	\$138.035
2021	3,50%	\$4.831	\$142.866
2022	10,07%	\$14.387	\$157.252

3°.- Indicar la dirección física en donde se encuentra radicada la menor a efectos de establecer la competencia territorial.

4°.- Aportar memorial poder que faculte al profesional del derecho para iniciar la presente acción.

5°.- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3465a3aae6b8736aeb3b6fa481ba531692dbe54897ddfad03bc44b7476fa3d19

Documento generado en 27/01/2022 03:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>